ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 134-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Guardia Nacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Administración Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juanita Guerra Mena.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de febrero de 2020
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de febrero de 2020
7. Turno a Comisión.	Unidas de Seguridad Pública y de Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS
Incorporar la Oficialía Mayor de la Guardia Nacional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI y XXIII del artículo 73, en lo referente a la Ley de la Guardia Nacional y en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL.** **PRIMERO.** Se REFORMAN los Artículos 14 y 20 primer párrafo y la fracción XXII del Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 14.- Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Hacienda y Crédito Público contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.	**Artículo 14.-** Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Jefes de Unidad, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y los demás funcionarios, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales. Las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina, de Hacienda y Crédito Público **y la Guardia Nacional,** contarán cada una con una Oficialía Mayor, las cuales tendrán las funciones que establezca el artículo 20 de esta ley y las que determinen los reglamentos interiores.
…	…

Artículo 20.- Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores. … … **Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: **I.** a **XXI.** … **XXII.** Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina, que contarán con sus respectivas oficialías mayores; **XXIII.** a **XXXII.** ...	**Artículo 20.-** Las dependencias contarán con una Unidad de Administración y Finanzas encargada de ejecutar, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, tecnologías de la información, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos, y los demás que sean necesarios, en los términos que fije el Ejecutivo Federal. En los casos de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional, de Marina **y de la Guardia Nacional,** dichos servicios se llevarán a cabo por sus respectivas oficialías mayores. … … **Artículo 31.-** … **I.** a **XXI.** … **XXII.** Designar y remover a los titulares de las unidades de administración y finanzas a que se refiere el primer párrafo del artículo 20 de esta ley, quienes serán considerados servidores públicos de la respectiva dependencia. Se exceptúa de lo anterior a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina **y a la Guardia Nacional**, que contarán con sus respectivas oficialías mayores; **XXIII.** a **XXXII.** ...

LEY DE LA GUARDIA NACIONAL	**SEGUNDO.** Se **REFORMA** el segundo párrafo del Artículo 12, la fracción IX del Artículo 13 y se **ADICIONAN** una fracción III al Artículo 12 recorriéndose las subsecuentes, una fracción II al Artículo 21 recorriéndose las subsecuentes y un Artículo 24 BIS, todos de la **Ley de la Guardia Nacional**, para quedar como sigue:
Artículo 12. …	**Artículo 12.** La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que comprenderá los siguientes niveles de mando:
I. y **II.** …	**I.** Secretario; **II.** Comandante;
No tiene correlativo	**III. Oficial Mayor;**
III. Coordinador Territorial;	**IV.** Coordinador Territorial;
IV. Coordinador Estatal, y	**V.** Coordinador Estatal; y
V. Coordinador de Unidad.	**VI.** Coordinador de Unidad.
Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones *III*, IV y V del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.	Para la designación de las personas titulares de las coordinaciones previstas en las fracciones **II,** IV, V **y VI** del presente artículo se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. …	**Artículo 13.** Corresponden al Secretario las facultades siguientes:
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** …
IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;	**IX.** Nombrar al **Oficial Mayor así como** a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales;
X. y **XI**. …	**X.** y **XI.** …
Artículo 21. …	**Artículo 21.** La Guardia Nacional tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento y contará al menos con:
I. …	**I.** …
No tiene correlativo	**II. La Oficialía Mayor;**
II. La Jefatura General de Coordinación Policial;	**III.** a **VIII.** …
III. Las Coordinaciones Territoriales, Estatales y Regionales;	
IV. Las Unidades;	
V. Las Jefaturas de Coordinación Policial;	
VI. La Coordinación de Administración y Finanzas, y	
VII. Los servicios técnicos y administrativos.	

No tiene correlativo	**Artículo 24 BIS. La Oficialía Mayor será el área encargada de la administración de los recursos humanos y financieros, así como de la vinculación con la Secretaría de Hacienda en los términos que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la presente Ley y el Reglamento.**
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Decreto. **TERCERO.** La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Guardia Nacional deberán, en un término no mayor a 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones tanto operativas como financieras, así como al Reglamento correspondiente, a fin de establecer en sus contenidos a la Oficialía Mayor a que se hace referencia en el presente.

JAHF